

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00085-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: EQUION ENERGIA LIMITED
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Asunto: PREVIO AL INICIO DEL INCIDENTE DE DESACATO

Atendiendo la solicitud presentada el **02 de agosto de 2021**, por el apoderado de la parte actora previo a abrir el trámite del incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia de tutela datada el **23 abril de 2021**, **SE DISPONE REQUERIR** al doctor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO en su condición de Gerente de Financiamiento e Inversiones, y a la doctora MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA como Directora de Ingreso por Aportes de COLPENSIONES, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, rindan un informe detallado en el que indiquen las circunstancias por la cuales a la fecha no han dado cumplimiento a la sentencia del **23 de abril de 2.021**. La cual estableció lo siguiente:

“Segundo: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro del término máximo de TRES (3) DIAS contados desde la notificación de la presente providencia, proceda a rectificar la información en su base de datos, relacionada con el estado de cuenta de EQUION ENERGÍA LIMITED por deuda real en relación con los aportes pensionales de OCTAVIO DE JESÚS JARAMILLO CARMONA CC 70.093.304 para el ciclo de cotización de abril de 1.998. Teniendo en cuenta para ello, la respuesta dada por la AFP PORVENIR S.A. en la que se informó que los aportes pensionales sí fueron efectuados por la accionante”

De igual manera **SE REQUIERE** a la Dra. MARLY KATRINA FERRO AHCAR para que en el mismo término, informe el nombre completo del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, la **Dirección de Ingreso por Aportes de COLPENSIONES**, y su superior jerárquico, en caso de que se hayan efectuados cambios en la planta de personal de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

lfen

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f57534725f44bf887b16d6f2c27456e7a7ed1d4f83b80925a3d9e7ec68a815d7
Documento generado en 05/08/2021 03:18:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00176-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GILMA JUDITH VELASQUEZ SALAMANCA
ACCIONADO: COLPENSIONES

CONSIDERACIONES

Este Despacho profirió fallo de tutela el día 29 de julio de 2.021 mediante el cual dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA de COOMEVA EPS, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales de PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES de la accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.”

La secretaria del Despacho notificó la providencia en mención vía correo electrónico el 29 de julio de 2021.

La parte demandante presentó escrito de impugnación de la decisión el día 03 de este mes y año.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 concedió el término de tres (3) días para impugnar la sentencia de tutela.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó la impugnación dentro del término legal, este Despacho concederá la impugnación y ordenará remitir el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la parte demandante, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **29 de julio de 2021**.

SEGUNDO: Remitir el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00176-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: GILMA JUDITH VELASQUEZ SALAMANCA

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

065

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22cfc0290826af86260600dce85f44ab85f79fd8788eaf1cd946c07c2a29944a

Documento generado en 05/08/2021 05:18:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>